

GACETA MÉDICA

DE

COSTA RICA

REVISTA MENSUAL

ÓRGANO DE LA FACULTAD DE MEDICINA DE LA REPÚBLICA

Directores:

Dr. Roberto Fonseca Calvo

Dr. Rafael Calderón Muñoz

Dirigir la correspondencia á cualquiera de los Directores.

Para anuncios de Europa, dirigirse á Mr. Lorette, Director de la *Société mutuelle de Publicité*, 61 rue Caumartin, París, que está exclusivamente encargado de la agencia.

La GACETA MÉDICA se publica cada mes.— No se admiten suscripciones por menos de un año.— El precio de la suscripción adelantada por un año es de ₡ 4.00.— Precio de un número, ₡ 0.50. El precio de avisos, convencional.

Año VII

San José de Costa Rica, Abril de 1903

Núm. 7

BLACK WATER FEVER

Traducción del Doctor Emilio Echeverría

(Concluye)

Ahora referiré brevemente el cuadro clínico de un caso de terminación fatal.

El paciente, que durante unos cuatro días habíase internado en el país, se sintió mal y se vino río, abajo en una canoa sin toldilla que lo hizo asolearse grandemente, tuvo un fuerte escalofrío seguido de fiebre, ictericia, vómito y orines negros.

Al examinarlo se nota que el color de su piel es amarillo-verdoso, que está embotado y apático, que la orina es escasa, de color rojo oscuro, espesa y que sale con alguna dificultad. Hay frecuentes nauseas que solamente después de un vómito copioso se calman durante algunos momentos, hay dolor y adormecimiento en las pantorrillas y en la espalda, el abdomen está un tanto dilatado, la presión sobre el hígado y el bazo que no parecen estar hipertrofiados, causa fuerte dolor y ocasiona ataques de vómitos. Hay dificultad en la respiración, el pulso es frecuente y pequeño y la sed intensa. El caso se agrava á pesar del tratamiento; la orina se escasea más y más, hasta que al fin solamente se pueden sacar unas pocas gotas

con la sonda, el hipo es pertinaz y al cabo de una semana, muere el paciente en estado comatoso.

Restan algunos puntos referentes al aspecto clínico de la enfermedad, que paso á reseñar.

Son muy raros los casos de *fiebre de agua negra* en individuos que hayan permanecido menos de seis meses en el Africa, y los ataques, después de tres años de permanencia, son poco frecuentes, aunque no desconocidos.

Dice Berenger-Féraud, que de cien casos de la enfermedad habidos en los hospitales de Senegambia 5.4 o/o ocurrieron durante el primer año; 22.5 o/o durante el segundo; 42.5 o/o durante el tercero y en menos proporción después. Aparece, pues, como regla general, que antes de que un ataque de hemoglobinuria sobrevenga en un caso de paludismo ordinario, es menester que el paciente se encuentre más ó menos quebrantado en su salud ó que fiebres anteriores le hayan debilitado. También se encuentran predispuestos á desarrollar la enfermedad aquellos pacientes palúdicos que hayan sido víctimas de disenterías, etc.

Todavía no he visto un sólo caso de *fiebre de agua negra* en persona que como preventivo del paludismo haya tomado su quinina con regularidad. Como regla general, puede decirse que estos casos se presentan en quienes hayan descuidado los primeros períodos del ataque; puede, además, haber habido circunstancias agravantes, tales como larga permanencia bajo los rayos del sol ó en una corriente de aire durante un acceso de fiebre; aunque á veces sin ninguna de las circunstancias enumeradas, puede un caso comenzar como si fuera un caso ordinario de paludismo y sin causa aparente para ello, manifestar luego los síntomas de la *fiebre de agua negra*, esto sucede por lo regular en casos de suyo caquéticos.

Muchos de los casos virulentos se observan en individuos que hayan estado entregados á trabajos agrícolas ó de remoción de terreno. Cita Plehn en su sétimo caso el de un joven misionero que después de una permanencia de un par de años en Camerouns, comenzó á sentir ligeros ataques de paludismo sin haber tenido la *fiebre de agua negra*. Durante los últimos días que precedieron á la invasión de ésta, estuvo la mayor parte de su tiempo dedicado á la jardinería. Juzga el paciente que la causa de su enfermedad se debe á un disgusto tenido con otro misionero; pero para mí, la verdadera causa no fue otra que la de haber estado removiendo terreno para hacer sus cultivos de jardín.

Casi siempre precede á la invasión de la enfermedad, un fuerte escalofrío, aunque este no es el verdadero principio, pues casi invariablemente ha habido ya uno ó más días de fiebre más ó menos intensa.

Gradualmente y en término de dos ó tres días, desaparece la hemoglobina, que rara vez reaparece durante el mismo ataque. Ocasionalmente sucede que los escalofríos se repiten y que la hemo

globinuria aparece por algunas horas después de cada escalofrío.—Davidson cita un caso semejante.

CAUSA DE LA MUERTE.—Dos son las causas principales de muerte en esta enfermedad:

1^o—Supresión de orina causada por una nefritis provocada por el paso de la hemoglobina á través de los riñones; aquí es escasa la orina; hay hematuria seguida de supresión y de uremia. Trastorno atribuído con frecuencia á envenenamiento de quinina, aunque muchas veces se haya visto en quienes ni siquiera han hecho uso de tal droga, así como en aquellos pacientes cuyo estómago no la tolera ó ha retenido muy pequeña cantidad de ella.

2^o—Por agotamiento: aquí puede también haber anuria; pero es debida al colapso. La orina en estos casos vuélvese clara; hay sudores profusos, se debilita el pulso y el paciente va consumiéndose poco á poco. Aquí como en todo caso de colapso, se disminuye la cantidad de orina, pudiendo hasta suprimirse, aunque no contiene sangre.

Se asegura que en algunos casos se ha producido la muerte por el shock debido á enorme destrucción de glóbulos rojos.

En Nigeria aparece una mortalidad del 20 o/o de todos los casos habidos.

ATAQUES SUBSECUENTES.—Hay que reconocer dos clases de ellos:

1^o Recaídas verdaderas que sobrevienen al cabo de una semana, como acontece en los casos de paludismo cuando el tratamiento ha sido insuficiente ó inadecuado. Según mi entender no puede decirse que estos sean segundos ataques por sobrevenir cuando el paciente no está aun curado, pues suelen aparecer aun antes de que haya abandonado el lecho. Respecto á la cantidad de hemoglobina son benignos, pero no están desprovistos de peligro por la gran posttracción que ocasionan estas recaídas.

2^o *Segundos ataques verdaderos ó recurrencias.* Están más expuestos á sufrir de *fiebre de agua negra* aquellas personas que ya la han padecido y especialmente si permanecen en el Africa, donde forzosamente adquieren la caquexia que predispone á la enfermedad.

Una corta temporada en Inglaterra tampoco sirve de protección si al regreso vuelve á manifestarse la mencionada caquexia.

Mas aun, puede sobrevenir un nuevo ataque sin haber habido nueva exposición al contagio como ha sucedido en casos que se desarrollan, bien durante el viaje á Europa, ó durante la permanencia del individuo allá.

Los segundos ataques son peores que los primeros, y los terceros peores que los segundos, pero en algunos casos aparece una especie de tolerancia después del segundo ó tercer ataque.

Ahora se comprenderá la distinción que trato de entablar entre recaídas y nuevos ataques: una recaída es generalmente benigna, mientras que los ataques nuevos son cada vez de mayor gravedad.

EXAMEN DE LA SANGRE.—Cuando se encuentran parásitos en

la sangre periférica, son semejantes á los estivo-autonales, en que solamente aparecen las formas jóvenes sin pigmento.

Plehn es de esta misma opinión.

Mannaberg dice que "cuando en la *fiebre de agua negra* no se encuentren parásitos por que no se les haya buscado al principiarse el ataque ó porque el paciente haya tomado quinina, su ausencia no significa gran cosa."

Manson dice que "se ha encontrado el plasmodio en la sangre y en los órganos, que es pequeño y raramente forma esporos en la sangre periférica y que sin duda pertenece á alguna de las formas crecéticas de la malaria maligna."

PATOLOGÍA.—Ya expuestos los hechos que se relacionan con esta enfermedad del mejor modo que me ha sido posible hacerlo; podemos discutir la enojosa cuestión de su verdadera naturaleza y epidemiología. Cuatro son las principales miras establecidas.

1º Que la enfermedad no es ni más ni menos que un envenenamiento ocasionado por la quinina;

2º Que la enfermedad no es malárica, sino de una entidad enteramente diferente y que se manifiesta en quienes se encuentren debilitados por el paludismo ó por cualquier otra causa;

3º Según lo que he podido colegir, Sambon parece creer que la enfermedad es idéntica á la hemoglobinuria de paroxismos;

4º Que la enfermedad es una complicación de malaria. Esta es la mira que siempre he sostenido yo y la que adoptan, según creo, todos los que han tenido extensa experiencia clínica con ella; entre los cuales nombraré á Easmon, que fue el primer súbdito británico que la describió. La teoría de Koch es que la enfermedad no es palúdica, sino que proviene directamente del empleo de la quinina; pero dice él que aunque nunca ha llegado á su observación un sólo caso en que se pudiera descartar el envenenamiento de quinina, que él no se aventura á asegurar que todos los casos sean debidos á intoxicación por la quinina.

Puedo contestar esta aserción manifestando que he visto casos de *fiebre de agua negra* en personas que no habían tomado quinina. En Inglaterra vi recientemente un caso de esta enfermedad en un individuo que no había tomado quinina antes de que se le manifestaran los síntomas. Este caso es de mucho interés, porque aunque había sufrido frecuentes ataques de paludismo en África y tomado entonces grandes dosis de quinina, nunca tuvo *fiebre de agua negra* sino después de estar algunos días en Inglaterra en invierno crudo y de estar debilitado por la fiebre y por disentería y cuando no tomaba quinina. Otro punto interesante es el de haber tenido una corta recaída mientras tomaba quinina por la boca, luego se le suministró fuertes dosis hipodérmicas de hidrocioruro ácido de quinina durante varios días, sin que la hemoglobinuria se repitiera, curándose de la anemia subsecuente, así como de la disentería.

El Cirujano G. Mc. Gregor escribe al *Guy's Hospital Gazette* el 21 de Enero de 1899 desde el "Mosquito", vapor de guerra in-

glés, diciendo que ha visto tres casos de la llamada *fiebre de agua negra* que en su concepto no es más que una forma perniciosa de paludismo; que les dio de 45 á 60 granos de quinina al día durante la enfermedad y que todos se curaron.

Dice que no solamente se administra la quinina para curar esta enfermedad, sino que los marinos toman durante meses enteros 5 granos de quinina mañana y noche, siendo muy rara la *fiebre de agua negra* entre ellos, aunque suelen sufrir ataques de fiebre remitente ó intermitente de carácter más benigno que el que ataca á los que habitan en las costas.

Todos los casos ocurridos en el Niger se trataron con quinina, curándose una buena proporción de ellos; si la aserción de Koch fuera correcta no debieran sino haberse empeorado.

El Doctor Moffatt, primer médico oficial en el protectorado de Uganda, dice que en nueve casos tratados, murieron dos en quienes se empleó muy tarde la quinina, que en los otros casos se administró y en seis de ellos en dosis de 60 á 120 granos en las veinticuatro horas, [British Medical Journal, Sept. 24 1898.]

El Doctor Robson, de Birmingham, que permaneció en el Africa Occidental durante dos años, dice en el *British Medical Journal*, Oct. 22 1898, haber visto casos de *fiebre de agua negra* de carácter muy grave, curados con quinina y que él mismo ha empleado hasta 60 granos para una sola toma.

Battersby, que sufrió más de un ataque en el Niger, considera que la enfermedad es puramente palúdica.

Eyles dice que considera que la *fiebre de agua negra* no es sino una fiebre palúdica remitente, á la cual se agrega otra manifestación también palúdica como es la hemoglobinuria y que cuando ocurre ésto se pronuncian más que en las remitentes ordinarias los disturbios hepáticos.

Juzgo que estas citas [que podría seguir enumerando] son suficientes para probar que la *fiebre de agua negra* en la generalidad de los casos no es debida á envenenamiento por la quinina.

Que algunas veces se ha producido hemoglobinuria mediante la ingestión aun de muy pequeñas dosis de quinina, consta por el relato de casos habidos en Italia y en Grecia en pacientes de una susceptibilidad especial para la droga, pues hay que recordar que la hemoglobinuria no es síntoma de envenenamiento de quinina en sujetos no palúdicos.

Hay, pues, que aceptar esto como resultado de una idiosincracia especial y no como la causa de la enfermedad.

2º La segunda teoría es que la *fiebre de agua negra* es una entidad aparte.

Conforme se ha ido adelantando en el estudio de la enfermedad ha ido perdiendo terreno esta teoría.

3º La teoría de Sambon de que la *fiebre de agua negra* es una hemoglobinuria de paroxismos, se desvanece con la demostración del plasmodium en la sangre de los atacados de la enfermedad.

4º Que no es una enfermedad especial sino una complicación palúdica, es la cuarta alternativa á que hemos llegado ya. Aventura manifestar que hay bastante evidencia á este respecto y que es la mira aceptada por la mayoría de los médicos que ejercen en el Africa.

Voy á probar que es esta una hipótesis muy natural y racional, porque en primer lugar casi todos los casos ocurren en sujetos predispuestos por la caquexia palúdica, como lo comprueban la estadística del Doctor Arthur Powell de Assam, mi experiencia de nueve años y los informes de los demás médicos del Africa Occidental con quienes he tenido relaciones, como por ejemplo Mr. J. J. G. Whittindale, Doctor F. Cargil y mi sucesor, Mr. E. E. Craster.

Causas de la hemoglobinuria.—Antes de pasar al estudio de como se produce la hemoglobinuria en la *fiebre de agua negra*, hay que recordar cómo se efectúa la destrucción de los corpúsculos rojos en los casos corrientes de paludismo. En tercianas y cuartanas destruye el parásito la hemoglobina, convirtiéndola en otro pigmento que al esporular entra en libertad, y el torrente circulatorio lo arrastra hacia el hígado, bazo y cerebro, donde afecta la conocida pigmentación palúdica.

En las fiebres estivo-autonales sucede lo mismo, solamente que el parásito rompe el corpúsculo antes de que la hemoglobina haya sido totalmente destruída y así es como causa la hemoglobiemia.

En las fiebres ordinarias el hígado transforma la hemoglobina libre en pigmento biliar y por eso no aparece en la orina.

Sucede en las fiebres estivo-autonales graves, que puede destruirse la tercera parte de los corpúsculos rojos en un sólo paroxismo sin que haya hemoglobinuria, resultando sí una remitente biliar del exceso de formación biliar.

Para que pueda sobrevenir una hemoglobinuria es preciso la destrucción de gran número de glóbulos rojos y la existencia libre de grandes cantidades de hemoglobina en la sangre, como se ha probado en casos de hemoglobinuria experimental producida por ciertos venenos.

De suerte que para explicarnos el por qué de la hemoglobinuria en el paludismo nos es forzoso asumir que ha habido gran destrucción de corpúsculos con la correspondiente salida de hemoglobina libre. Aserción favorecida por las descripciones de exámenes de sangre fresca en casos de *fiebre de agua negra*. Manson, por ejemplo, habla de la ruina aparente y de la enorme solución de discos rojos.

Qué cambio puede causar semejante destrucción? A. Plehn sugirió la posibilidad de una alteración en la gravedad específica de la sangre como causa de la solución de los discos rojos.

Como causa me parece más aceptable la idea de que esta solución se debe á la acumulación de toxinas palúdicas. Como ya se ha dicho antes, estos enfermos se encuentran sufriendo de caquexia palúdica ó de toxemia crónica que es lo mismo.

Supongamos que sobreviene un resfrío, por ejemplo, que ven-

ga á reducir la excreción de toxinas al extremo que su acumulación cause la destrucción de los glóbulos rojos, admitiendo esta teoría, vendría á ser la *fiebre de agua negra* una complicación especial del paludismo.

Considero la complicación hemoglobinúrica enteramente análoga á la producida por el envenenamiento con clorato de potasio y á la de paroxismos. Causada en la *fiebre de agua negra* por la toxina palúdica, en el envenenamiento con clorato, su causa es bien conocida, mientras que en la paroximal no se conoce, aunque probablemente sea de origen sifilítico como sugiere Copeman.

Repito, que considero que estos tres casos son análogos, pero ni por un momento sostengo la identidad de las causas que la producen. La hemoglobinuria es simplemente la consecuencia natural de la hemoglobiemia precedente.

Resta enumerar otro factor muy importante que no hay que olvidar en la *fiebre de agua negra* ni en ninguna otra intoxicación y es la idiosincia.

Puede agregarse aún otro factor que consiste en la degeneración hepática causada por el paludismo que impide al órgano ejecutar la función productora de bilis como lo hace normalmente.

Es evidente que si el hígado dejare de funcionar no transformaría la hemoglobina en pigmento biliar y que cualquier caso de hemoglobiemia por leve que fuera debiera causar hemoglobinuria. Que no es esta la principal causa, se prueba, me parece, con el hecho de que en la *fiebre de agua negra* hay gran producción de bilis, como consta de los abundantes vómitos y diarreas biliosas que suelen acompañar la enfermedad.

Aunque solamente indico la posibilidad de que lo dicho sea una teoría aceptable como causa de la *fiebre de agua negra*, agrego que auxilia mi creencia fundada en hechos para mí incontestables y cuya esencia es esta. Que la *fiebre de agua negra* es de origen palúdico, que es una complicación especial que ataca á individuos caquéuticos de malaria y que depende de la destrucción de glóbulos rojos y de la solución de hemoglobina en el plasma sanguíneo; producidos por otro factor que no sea la invasión del parásito directamente.

TRATAMIENTO.—Para emprender el tratamiento hay que tener presente la existencia de tres diversos factores. En primer lugar está el ataque palúdico durante el cual hace su aparición la hemoglobinuria. En segundo está la toxemia producida por el paludismo crónico y en tercero, la pérdida rápida de hemoglobina que en sus efectos no difiere de una fuerte hemorragia.

Estos factores se encuentran en todos los casos.

Claro está que solamente el primero de estos ó sea el paludismo cede á la quinina. Hasta ahora se sabe que la quinina tiene acción contra el parásito, pero no que la tenga contra las toxinas de la malaria, de donde resulta que no se la puede tener confianza en el tratamiento de la toxemia, así como tampoco para la hemorragia.

Así es que su empleo en la *fiebre de agua negra* ha de ser con el objeto expreso de limpiar la sangre de parásitos palúdicos que pueda contener y en las altas dosis empleadas en casos del paludismo ordinario de los trópicos.

Hay que recordar que cuando llega el paciente al estado de hemoglobinuria probablemente estén sus tejidos bastante degenerados y sus funciones vitales seriamente comprometidas, de suerte que aunque triunfe sobre el paludismo la quinina que se le administre, puede no recuperarse.

Con dificultad puede el paciente caquéctico, soportar una hemorragia fuerte y si á esto se agrega el vómito constante y molesto que con frecuencia se produce donde no hay alimentación gástrica, es probable que el paciente sucumba de inanición, como acontece en algunos de estos casos.

Esto no es decir que la quinina sea inútil en el tratamiento de la *fiebre de agua negra*. Afirmino que siempre debe emplearse en dosis que aseguren la limpieza de la sangre de los parásitos que del paludismo pudiera contener, siendo este el primer paso en el tratamiento de la *fiebre*, así como lo es en los casos de fiebre puerperal limpiar la cavidad uterina de todo vestigio de placenta para evitar nueva infección.

Como ya se ha dicho, debido á los vómitos persistentes la administración de la quinina por la boca no siempre tiene el efecto deseado y el recto es vía poco satisfactoria.

Soy muy partidario del método hipodérmico en estas circunstancias y me apoya la opinión profesional en Italia y América aunque según tengo entendido varios médicos ingleses no participan de esta opinión. Las ventajas del método son obvias pues se puede estar seguro de la absorción de la dosis empleada.

Bajo una estricta antisepsia no hay que preocuparse por las dificultades que algunos suelen apuntar; tal vez la sal más á propósito para el empleo hipodérmico sea el hidrocioruro ácido de quinina, que frecuentemente se usa en Italia y que es soluble en su peso de agua; el hidrobromuro ácido es soluble en seis partes de agua y puede emplearse con especialidad en aquellas personas expuestas al cinchonismo.

Durante mi permanencia en el Africa usé el lactato soluble en 6 partes de agua, según Squire.

Juzgo que una inyección hipodérmica de diez granos de quinina cada ocho horas durante el primero y segundo día de la fiebre y cada doce horas al tercer día es dosis suficiente siempre que se siga administrando en dosis de cinco granos dos veces diarias hasta el final del ataque. Debo advertir que siempre hago hervir la solución de quinina, y que pongo la inyección cuando todavía la solución está caliente. Hay que emplear dosis más fuertes cuando no se puede recurrir á este método.

No hay que olvidar que habrá acumulación de quinina si la orina escasea ó se suprime y que su empleo debe modificarse en caso de una de estas complicaciones.

Esto basta para el tratamiento del elemento palúdico; en cuanto á los otros dos factores la principal indicación es mantener la libre excreción con la mira de librar el cuerpo de las toxinas ya acumuladas y procurar descanso y nutrición para poder triunfar de la anemia.

Si hay constipación debe ordenarse el uso de un purgante colagogo y de lavativas, pero hay que evitar los purgantes muy fuertes.

Siempre he usado el bicarbonato de sosa en abundancia con el fin de contener el vómito y calmar el dolor gástrico, además, da cierto bienestar al paciente y su acción diurética y alcalina no es de despreciarse.

Para obtener reposo es menester emplear el opio sin temor alguno, la nutrición puede sostenerse por el recto.

En casos de astenia puede recurrirse al empleo de estricnina y digital que ayudan á mantener la presión renal sanguínea y por ende la secreción urinaria; muchos de los casos de anuria se producen en la *fiebre de agua negra* como resultado de colapso y no de nefritis. Si sobreviene la nefritis hay que adoptar la medicación especial corriente, aunque con mucho cuidado si hay que dar pilocarpina por ejemplo, droga que he visto producir desastrosos resultados; en caso de tener que emplearla no se debe dar arriba de $\frac{1}{2}$ de grano por toma.

Después de la convalecencia es recomendable cambiar de clima, y si es posible, que este cambio sea en Europa donde se ha de permanecer mientras duren la anemia y la caquexia.

En tésis general, no es prudente regresar al mal clima después de un ataque de fiebre.

Las personas que no pueden tomar quinina ó que sufran de albuminuria no deben permanecer en lugares palúdicos.

Hago presente finalmente que la profilaxia por medio de la quinina da más esperanzas de buen éxito que la curación de *fiebre de agua negra*.

Mi experiencia me ha traído á las siguientes conclusiones: que además de adoptar las precauciones contra resfríos, humedad, insolación y de abstenerse de los excesos en comidas, bebidas alcohólicas y la venus, hay que tomar por lo menos 5 granos de quinina diariamente; creo que así se evitará el paludismo crónico que es la causa que predispone á la *fiebre de agua negra* y se podrá eliminar esta plaga de nuestras colonias.

Marzo de 1903.

Actas de la Facultad de Medicina

19ª SESION ordinaria de Junta de Gobierno de la Facultad de Medicina, celebrada el dieciséis de Marzo de mil novecientos tres, con asistencia de los Doctores Pánfilo J. Valverde, Presidente; Mariano Rodríguez, Secretario; Jenaro Rucavado, Tesorero; Moisés Castro F., Fiscal; R. Fonseca Calvo y Carlos Pupo, Vocales.

Art. I.—Se leyó, aprobó y firmó el acta de la sesión anterior.

Art. II.—Presentes las alumnas graduadas de la Escuela de Obstetricia: Julia Orozco de Herrera, Lastenia Cruz Calvo y Adelaida Solórzano, prestaron ante la Junta el juramento de ley y se les entregó el título de obstétricas que les corresponde. En este acto, el Presidente, Dr. Valverde, pronunció las siguientes palabras:

“Me es muy grato dirigiros hoy la palabra para felicitaros no sólo en mi nombre, sino en el de mis compañeros, cuyos sentimientos, con respecto á vosotras, me cabe la honra de interpretar en este momento; felicitaciones merecidas por el éxito con que habéis coronado vuestra profesión, alcanzando después de brillantes exámenes el diploma que os entrego y que os acredita como Parteras de la República. Réstame ahora, como Jefe de la Facultad de Medicina, haceros algunas observaciones: Tened siempre presente que el sigilo profesional es sagrado, y que bajo ningún pretexto debéis faltar á él; que es vuestro deber ser solícitas y activas en el cumplimiento de vuestras obligaciones, y acatar en un todo el dictamen de vuestra conciencia. No echéis en olvido que vuestro deber primero es salvar vidas y que jamás debéis provocar, ni facilitar el aborto. La moral profesional os exige que no critiquéis los actos de vuestras compañeras, con quienes debéis guardar la mejor armonía, como condiscípulas que fuisteis. Y nunca olvidéis que la unión y la modestia bastarán á haceros fuertes y á captaros el aprecio general.”

Art. III.—La sesión se levantó por cinco minutos y se abrió nuevamente á las ocho y tres cuartos de la noche.

Art. IV.—Con el nº 146 y con fecha dieciséis de Marzo del corriente año se recibió de la Secretaría de Policía una comunicacación en la cual se pregunta á esta Facultad cuándo podrá hacerse la importación en Costa Rica del cargamento que el vapor “City of Sidney,” procedente de Mazatlán donde existe la peste bubónica, dejó en Panamá por no haberse recibido en Puntarenas el seis de Enero del año en curso. La Junta acordó contestar al señor Ministro, que está en el mismo sentir de la comunicacación nº 286, fecha 14 de Enero último, dirigida por este Centro á la Secretaría de Policía, la cual comunicacación dice “que el cargamento referido no debe recibirse en ningún tiempo.”

Art. V.—Con fecha nueve de los corrientes se recibió de la Secretaría de Relaciones Exteriores una nota, en la cual se transcribe á este Centro un despacho de nuestro Cónsul General en Nueva York, quien da cuenta de un método curativo de la escarlatina, el cual consiste en la inyección al enfermo de un suero descubierta por el Doctor Aronson. El 88 o/o de todos los casos tratados con este suero se curaron sin ninguna de las complicaciones de la enfermedad. Se ordenó dar las gracias y tomar nota de la comunicacación.

Art. VI.—El Dr. Manuel Magín González Baroco, médico de la Academia de París, natural de la Habana, presentó una solicitud de incorporacación y los atestados de ley. La Junta le nombró como tribunal de exámenes, á los Doctores P. Valverde, G. Rucavado, R. Fonseca Calvo, Moisés Castro F. y Mariano Rodríguez. Y le señaló los días dieciocho, diecinueve y veinte pa-

ra que rinda las pruebas reglamentarias. Este artículo fue aprobado de una vez.

Art. VII.—Se leyó el siguiente dictamen:

Señor Secretario de la Facultad de Medicina

P.

Los infrascritos médicos, comisionados por ese Centro para dictaminar en la causa seguida contra Gumersindo Quesada Solano por lesiones y amenazas de atentado á Santana Sánchez, ú. ap., á V., para que lo haga presente á la Junta de Gobierno de la Facultad de Medicina, dicen: a) Que leyeron el expediente; b) Que presente en la Secretaría de la Facultad el lesionado Sánchez, ú. ap., procedieron á examinarlo, y manifiestan que se adhieren en un todo al dictamen del Dr. Bonnefil, quien fija en cuarenta días el término para sanar."

San José, 12 de Marzo de 1903.

[f.] Dr. R. Fonseca Calvo.—[f.] Dr. C. Pupo.

La Junta acordó, después de discutir, que el inciso b), parte final, quede así: "Que se adhieren al dictamen del Dr. Bonnefil, quien fija en cuarenta días el término para sanar la lesión, científicamente tratada."

Art. VIII.—Se leyó, discutió y aprobó el siguiente dictamen:

Señor Secretario de la Facultad de Medicina

P.

Habiendo sido comisionados por la Junta de Gobierno de esa Facultad para dictaminar en la causa criminal seguida en Cartago contra Lucas Coto Segura por lesiones á Rosendo Chaves Cubero, después de la lectura del expediente, citándonos á lo solicitado en el siguiente auto: "Sala Segunda de Apelaciones de la Corte Suprema de Justicia.—San José, á las dos y media de la tarde del diecinueve de Febrero de mil novecientos tres.—Notándose que hay contradicción en los dictámenes del Médico del Pueblo de la villa del Paraíso, visibles á folios 3 y 29 de los autos, sométase este asunto á conocimiento de la Facultad de Medicina para que precise en cuánto tiempo debió haber sanado la lesión á que se refiere esta causa.—[f.] José Astúa Aguilar.—[f.] Ezequiel Herrera.—[f.] Ramón Bustamante.—[f.] Amadeo Johanning, Srio."

DECIMOS:

Que científicamente tratada la herida de Chaves á que aluden los dos dictámenes del Dr. L. Godínez, debió sanar en nueve días.

San José, 3 de Marzo de 1903.

MOISÉS CASTRO F.

RAFAEL CALDERÓN MUÑOZ

Art. IX.—Del Juzgado primero del Crimen se recibió la causa seguida contra José Chavarría Ureña por lesiones á Miguel Hernández Parra, para que diga esta Facultad cuál de los dictámenes médico-legales que en ella aparecen, debe prevalecer. Se comisionó para que viertan dictamen á los Doctores Genaro Rucavado y Mariano Rodríguez.

Art. X.—Del mismo Juzgado se recibió la causa seguida contra Jacinta Artavia Salazar por lesiones á Irene Venegas, para que diga esta Facultad: a) Si la lesión queda notablemente deforme á consecuencia de las heridas de la cara; b) En la afirmativa, si esa deformidad es debida á la naturaleza propia de las heridas ó á la mala ejecución de la costura de las mismas.

La Junta comisionó para que dictaminen, á los Doctores P. J. Valverde y G. Rucavado.

Art. XI.—Se leyó una nota del señor Gobernador de San José, que dice que con motivo de una comunicación de la Facultad de Medicina en que encarece la necesidad de no adjudicar beca alguna para la Escuela de Obstetricia sin previa investigación de la moralidad de la solicitante, acordó la Municipalidad aceptar como muy oportuna y conveniente la indicación de la Facultad de Medicina, y en lo sucesivo toda adjudicación de becas para el plantel citado se hará en sesión secreta y previa información privada acerca del requisito aludido. Se archivó.

Art. XII.—Se dio orden de inscribir en el Primer Curso de la Escuela de Obstetricia á la señorita Régula Alvarado, con las condiciones que en su solicitud indica; á la señora Julia Lizano v. de Sánchez, como bequista por Puntarenas; y á la señora América Molina de Ortega.

Art. XIII.—Con fecha doce de los corrientes comunicó el Dr. Marcos M. Rodríguez, de Heredia, que reconoció un caso de sarampión en un niño de la Escuela de niños de la ciudad, que dio parte al señor Gobernador. De conformidad.

Art. XIV.—Se acordó pasar al señor Ministro de Instrucción Pública la siguiente comunicación: "Bajo el número 283 y fecha 10 de Enero del año en curso, esta Facultad pasó á V. una comunicación, suplicándole que, en vista de la necesidad imperiosa de verificar sesiones de Junta General, las cuales por falta de quorum no se celebran, pidiera V. á la Comisión Permanente la reforma del artículo 9 del decreto número 73 del 12 de Agosto de 1902, emitido por el Congreso Constitucional. Nuevamente suplicamos á V. que atienda nuestra solicitud, porque son de perentoria necesidad las sesiones de las Juntas Generales."

La sesión se levantó á las once de la noche.

P. J. VALVERDE,
Presidente.

MARIANO RODRÍGUEZ,
Srio.

20ª SESIÓN ordinaria de Junta de Gobierno de la Facultad de Medicina, celebrada el treinta de Marzo de mil novecientos tres, con asistencia de los Doctores Pánfilo J. Valverde, Presidente; Mariano Rodríguez, Secretario; Genaro Rucavado, Tesorero; Rafael Calderón Muñoz y Roberto Fonseca Calvo, Vocales;

Art. I.—Se leyó, aprobó y firmó el acta de la sesión anterior.

Art. II.—Se leyó la renuncia que del puesto de Primer Vocal presentó el Doctor Carlos Pupo. La Junta la aceptó y acordó dar al Doctor Pupo las gracias por sus buenos servicios.

Art. III.—Conforme al Reglamento General de esta Corporación, el Segundo Vocal, Doctor Calderón Muñoz pasó á desempeñar el puesto de Primer Vocal, y el Tercer Vocal Doctor Roberto Fonseca Calvo, pasó á desempeñar el de Segundo Vocal. Vacante el puesto de Tercer Vocal, se procedió á llenarlo por votación y fue electo por unanimidad de votos el Doctor Marcos Zúñiga, quien estando presente, fue juramentado en forma y tomó posesión de su cargo.

Art. IV.—Dio cuenta el Presidente de que ante él y en presencia de otros miembros de la Junta de Gobierno, la señorita Cristina Salazar prestó el juramento de ley y se le entregó el título de obstétrica. La Junta aprobó el acto.

Art V.—Se leyó, discutíó y aprobó el siguiente dictamen:

Señor Secretario de la Facultad de Medicina.

P.

Los infrascritos médicos comisionados por la Junta de Gobierno para dictaminar en la causa seguida contra Jacinta Artavia Salazar por lesiones á Irene Venegas, después de leer el proceso y examinar á la lesionada, manifiestan que se adhieren en un todo al dictamen vertido por el Doctor Nazario Toledo, folio treinta y tres, vuelto, de fecha once de Noviembre de mil novecientos dos.

San José, 20 de Marzo de 1903

J. P. VALVERDE

G. RUCAVADO

Art. VI.—Se leyó, discutíó y aprobó el siguiente dictamen:

Señor Presidente de la Facultad de Medicina.

P.

Los infascritos médicos comisionados por la Junta de Gobierno de esa Corporación para que estudiasen y vertiesen dictamen en la causa criminal seguida contra José Chavarría Ureña, por lesiones á Miguel Hernández Parra; á V., para que lo haga presente á la Junta de Gobierno de esa Facultad, manifiestan que: a) leyeron el proceso referido, b) examinaron al lesionado Hernández Parra y le encontraron una herida oblicua en la parte posterior del antebrazo derecho, que indica una cicatrización tardía, debida probablemente á deficiencia de tratamiento. En la mano derecha hay impedimento absoluto de los dedos tercero y cuarto. Impedimento que no se debe necesariamente á la sección parcial ni total del extensor común, sino, probablemente á las adherencias producidas por la cicatrización durante la inmovilización obligada por el tratamiento. La herida en referencia, científicamente tratada hubiera durado para sanar veinticinco días.

San José, 20 de Marzo de 1903.

G. RUCAVADO

MARIANO RODRÍGUEZ

Art. VII.—Se leyó y aprobó la siguiente acta de examen:

Nº 1 del año 1903.

En la ciudad de San José, á los veintitrés días del mes de Mayo de mil novecientos tres. Los infrascritos médicos, comisionados por la Junta de Gobierno de la Facultad de Medicina de la República de Costa Rica para verificar en los días dieciocho, diecinueve y veinte de Marzo de mil novecientos tres, las tres pruebas reglamentarias, previas la incorporación á que fue sometido el Médico y Cirujano don Manuel Magín González Baroco, graduado en la Academia de París, certifican: que han cumplido con el Reglamento de Incorporaciones, aprobado en la sesión ordinaria de Junta General del diez de Setiembre de mil novecientos, siendo dicho señor González Baroco, aprobado por mayoría de votos.

Pánfilo J. Valverde.—Presidente.—Mariano Rodríguez.—Secretario.
Vocales:—Genaro Rucavado.—Moisés Castro F.—R. Fonseca Calvo.

Art. VIII.—Se leyó un oficio del Presidente Municipal de Limón, en el cual, correspondiendo á la excitativa del Presidente de esta Facultad, promete su más decidido apoyo á la creación de una beca de partera por aquella comarca, en la Escuela de Obstetricia.

Art. IX.—En oficio nº 155 de fecha 17 de los corrientes, el Gober-

nador de Alajuela, por acuerdo del Municipio de aquel cantón, pide informes acerca de los exámenes rendidos por la beca señorita Régula Alvarado. Le fueron enviados.

Art. X.—Leídas las dos comunicaciones que siguen, se dio orden de inscribir en el registro de matrícula de la Escuela de Obstetricia, las alumnas que se dirán:

Nº 143

Gobernación de la provincia de San José, 20 de Marzo de 1903.

Señor Secretario de la Facultad de Medicina.

P.

Para su conocimiento, tengo el gusto de transcribir á V. el artículo 6, del acta de la sesión de 17 del presente celebrada por la Municipalidad de este cantón, que dice:

“En vista de las diversas solicitudes de becas para la Escuela de Obstetricia, se acordó adjudicar dichas becas así:

A la señora María Bejarano de Fernández, la que corresponde al distrito de San Jerónimo.

A la señora Elena Cerdas Echandi, la que corespnde al Hatillo;

A la señora Clotilde Lutschanning, la que corresponde al barrio de Alajuelita;

A la señora María Rivas de González, la que corresponde al barrio de Pavas; y

A la señora Estela Molina de Bertolini, la que corresponde al barrio de San Isidro; siempre que la madre de la agraciada dé garantía hipotecaria ó fiduciaria á satisfacción del Procurador Municipal.

Y se faculta al señor Gobernador para que acepte las escrituras de fianza ó de hipoteca que, con motivo de la adjudicación de becas relacionada, debe otorgarse”.

De V. muy atento s. servidor,

Por el señor Gobernador,

MOISÉS MORALES.—Sric,

Nº 151

Gobernación de la Provincia de San José, 21 de Marzo de 1903.

Señor Secretario de la Facultad de Medicina.

P.

La Municipalidad de este cantón, en sesión que celebró el 17 del presente, dispuso no aceptar que las bequistas por cuenta de la misma, en la Escuela de Obstetricia y que han perdido el Primer curso de sus estudios últimamente, lo repitan como táles en el presente año; y se comisiona al Procurador Municipal para que exiga de los fiadores de dichas bequistas la responsabilidad del caso.

Esta disposición se refiere á la señora Dolores Cabrera Díaz, señora Delfina Polinaris y Celina Flores.

En dicha sesión se tomó también en consideración la solicitud de la bequista en dicha escuela, señora Angela Cabero Rosales, en que solicita hacer por su cuenta en el presente año los estudios de primer curso que perdió anteriormente; esta solicitud fue atendida y se dispuso que si la señora Cabero Rosales obtiene aprobación en los exámenes de fin de año, la Municipa-

lidad la considerará como beca para el Segundo Curso; esto sin perjuicio de la responsabilidad exigible al fiador respectivo y previa ratificación que este ha de hacer de su compromiso en el sentido dicho.

Lo que me hago el honor de comunicar á V. para su conocimiento, suscribiéndome su atento s. servidor,

Por el señor Gobernador.

MOISÉS MORALES,—Srio.

La sesión se levantó á las diez de la noche.

P. J. VALVERDE,—Presidente; R. CALDERÓN MUÑOZ,—Srio. adhoc.

21ª SESION ordinaria de Junta de Gobierno de la Facultad de Medicina, celebrada el siete de Abril de mil novecientos tres, con asistencia de los Doctores Pánfilo J. Valverde, Presidente; Jenaro Rucavado, Tesorero, Moisés Castro F., Fiscal; Rafael Calderón Muñoz, Roberto Fonseca Calvo y Marcos Zúñiga.

Art. I.—Por ausencia del Secretario, funcionó como Secretario adhoc el Primer Vocal, Dr. Rafael Calderón Muñoz.

Art. II.—Se leyó, aprobó y firmó el acta de la sesión anterior.

Art. III.—La señora Dolores Cabrera Díaz solicitó que se le admitiera como alumna libre en la Escuela de Obstetricia. No se tomó en consideración su solicitud, porque no vino conforme con el Reglamento del plantel.

Art. IV.—La señorita María Josefa Guillén, primera enfermera de la Maternidad, solicitó que se la inscribiese en la Escuela de Obstetricia como alumna libre y que no pudiendo asistir á las clases, se la permitiese estudiar sola y presentarse á los exámenes de fin de año. Se denegó la petición porque está fuera del Reglamento.

Art. V.—Las alumnas de la Escuela de Obstetricia: Ernestina v. de Chaves y Elisa Madrigal, piden que se les inscriba en el 2º Curso de la Escuela de Obstetricia. Como las solicitudes están conforme á reglamento, se acordó de conformidad.

Art. VI.—Doña Angela Cabero solicita su inscripción en el primer Curso de la Escuela de Obstetricia como alumna libre. Estando los atestados en forma, se acordó de conformidad.

Art. VII.—Se acordó que la Fiscalía pase la siguiente comunicación: Señor Director de "El Noticiero".—P.—En el nº 256, fecha 3 de los corrientes del diario que V. dirige, apareció una gacetilla con este título "Niña ahogada", en la cual se dice "que un Doctor que pasaba (en los momentos de ocurrir la desgracia indicada en la gacetilla en referencia) fue llamado para que examinase la niña; la examinó, dijo que aún le quedaba un resto de vida, pero que no podía prestarle auxilios por que iba muy de prisa, y siguió su camino". Como ese hecho no puede mirarlo esta Facultad con indiferencia, por lo que de inhumano pueda tener, espero que V. se servirá indicar el nombre de ese médico, á este Centro, para levantar la información del caso.

Art. VIII.—Manifestó el Presidente que fue llamado por el señor Ministro de Gobernación, quien le dijo que en la población del Sixola, había aparecido la viruela confluyente y que deseaba saber qué medidas debían adoptarse para evitar la propagación de esa peste en el interior del país. El señor Presidente aconsejó que se sometan á cuarentena en Limón las naves procedentes de Bocas del Toro: que las embarcaciones menores que lleguen de la costa Sur del litoral, sean rechazadas del puerto, que se establezca cordón

sanitario en la boca del río Banano y en Cahuita, para impedir la comunicación con Sixola, y también en Cuabre á fin de resguardar á Sipurio y Talamanca; que se proceda á vacunar en la comarca de Limón; y que un médico vaya á Talamanca, sin demora, con el mismo objeto. De conformidad.

Art. IX.—Dio cuenta el Fiscal de que había pasado oficio al señor Gobernador de San José, manifestándole que Armando Lafuente, que salió hace poco más de un año del Asilo Chapuí, ejerce empíricamente la medicina. De conformidad.

La sesión se levantó á las diez de la noche.

P. J. VALVERDE,
Presidente.

MARIANO RODRÍGUEZ,
Secretario.

22ª SESIÓN ordinaria de Junta de Gobierno de la Facultad de Medicina, celebrada el trece de Abril de mil novecientos tres, con asistencia de los Doctores Pánfilo J. Valverde, Presidente; Mariano Rodríguez, Secretario; Moisés Castro F., Fiscal; Roberto Fonseca Calvo y Marcos Zúñiga, Vocales.

Art. I.—Se leyó, aprobó y firmó el acta de la sesión anterior.

Art. II.—Se leyó un telegrama de Puntarenas, fecha nueve de los corrientes, suscrito por el Médico del Pueblo de aquella localidad, en el cual se da cuenta de que procedente de la cárcel de Puntarenas hay un individuo del interior atacado gravemente de fiebre amarilla. Está desde el primer día aislado en el Hospital, en jaula de tela metálica. El Presidente contestó aprobando las medidas adoptadas y aconsejó al mismo Médico la desinfección del vómito y materias excrementicias, y en caso de muerte, que envolviera el cadáver en una sábana mojada en bicloruro de mercurio. De conformidad.

Art. III.—Dio cuenta el Presidente de que había pasado comunicación á los médicos del puerto de Limón, encareciéndoles que tomasen las mayores precauciones para evitar la introducción de la viruela. Les aconsejó que, dado el inminente peligro y la falta de fluido vacuno, con el mayor cuidado posible, eligiendo individuos sanos para tomar el fluido y como último recurso procedieran á vacunar de brazo á brazo.

Art. IV.—Se acordó pasar muy atento oficio al señor Presidente del Jurado Calificador del Concurso Médico Científico Nacional, suplicándole que si le es posible se sirva informar á la Facultad de Medicina del estado en que se halle el estudio de la memoria anónima sobre el sistema de depuración bacterial de las mieles del café, presentada al dicho Concurso.

Art. V.—Se autorizó al Dr. Zúñiga para que compre una mesa y dos filtros, destinados á la Maternidad.

Art. VI.—Se dio orden al Fiscal de pasar un oficio al señor Agente Principal de Policía de esta ciudad, pidiéndole que se sirva prevenir en forma al señor M. Mellado Hidalgo, que se anuncia como oculista, que se abstenga de ello y de ejercer su profesión mientras no esté incorporado en la Facultad de Medicina. [Art. 4º de la ley orgánica de esta Facultad].

Art. VII.—Dio cuenta el Fiscal de que había comenzado á levantar la información para averiguar qué médico se había negado á asistir la niña ahogada de que se dio cuenta en el artículo VII del acta anterior.

La sesión se levantó á las diez de la noche.

P. J. VALVERDE,
Presidente.

MARIANO RODRÍGUEZ,
Srio.

Nº 6

ASCENSIÓN ESQUIVEL,

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA,

DECRETA:

Apruébase el siguiente

REGLAMENTO

GENERAL DE LA FACULTAD DE MEDICINA DE LA REPÚBLICA

CAPÍTULO I

Elecciones de Junta de Gobierno

Artículo 1º.—El primer domingo de Diciembre de cada año deberá reunirse la Junta General, á las doce del día, en el local de la Facultad, para que elija la Directiva que ha de funcionar el siguiente año.

Si no hubiere quórum, las elecciones se verificarán el domingo siguiente, á la misma hora.

Artículo 2º.—En la elección de la Junta de Gobierno se observarán las siguientes reglas:

1º) No hay elección sino por mayoría absoluta de votos;

2º) Por mayoría absoluta se entiende en todo caso, la mitad de los votantes más cualquier cifra;

3º) El voto constará de una papeleta manuscrita ó impresa, firmada, que contenga el nombre del candidato ó candidatos. Los votos los recogerá el Secretario, quien los contará y entregará á los escrutadores;

4º) El Presidente llamará para que sirvan de escrutadores á los dos miembros de título más antiguo, presentes en la sala;

5º) Si en el primer escrutinio no resultare mayoría legal, se repetirá la votación con libertad de candidato;

6º) Si en el segundo no hubiere dicha mayoría, el Presidente ordenará á los asistentes que voten de nuevo, pero escogiendo forzosamente á uno de los dos candidatos que hubieren obtenido mayor número de sufragios;

7º) Si en el caso del inciso 6º resultare empate entre dichos candidatos, se repetirá la votación; y si por segunda vez resultare empate, se decidirá por la suerte cual de ellos debe tenerse como electo.

Artículo 3º.—La elección de los miembros de la Junta de Gobierno se hará por este orden:

1º—El Presidente,

2º—El Primer Vocal,

3º—El Fiscal, el Tesorero y el Secretario,

4º—Los Vocales Segundo y Tercero.

El Presidente puede, sin embargo, cuando lo juzgue más conveniente para el buen orden de la elección, disponer que los funcionarios que indican los incisos 3º y 4º, se nombren uno á uno. También podrá, si creyere que la elección no se entorpece con eso, ordenar que se recoja la votación para todos los cargos de la Junta, de una sola vez.

Artículo 4º.—El Secretario comunicará inmediatamente la elección á las personas escogidas para miembros de la Junta.

Artículo 5º.—En la misma sesión en que se verifican las elecciones, deberá señalar la Junta la fecha en que volverá á reunirse para dar posesión á la nueva Directiva, debiendo este acto efectuarse en la primera semana de Enero.

Si alguno de los electos no concurriere á tomar posesión de su cargo en la fecha señalada, pero alegare para ello excusa suficiente á juicio de la Junta General, tomará posesión después y tan pronto como sea posible, ante la Junta de Gobierno. Si no presentare ninguna excusa, ó si la alegada no fuere bastante, según la resolución de la Junta General, se considerará su puesto vacante.

En la sesión de toma de posesión procederá la Junta General á llenar los puestos vacantes y se dará posesión á los elegidos, si se hallaren presentes y aceptaren. En caso contrario, la Junta de Gobierno les dará posesión tan pronto como sea posible. Y si alguno de los elegidos en esta sesión no aceptare el cargo, la Junta de Gobierno lo repondrá.

Toda toma de posesión de cualquiera de los miembros de la Junta de Gobierno, se comunicará al Secretario de Estado en el despacho de Instrucción Pública, por medio de nota, y al público, por medio de aviso en el periódico oficial.

Artículo 6º.—Después que el Secretario dé lectura á la memoria anual, y se hagan las elecciones que procedan, según el artículo anterior, el Presidente cesante recibirá juramento y dará posesión al Presidente de la nueva Junta de Gobierno.—Acto continuo recibirá este juramento y dará posesión á los demás individuos de la misma.

Si el Presidente de la Junta anterior hubiere sido reelecto, no tendrá necesidad de prestar nuevo juramento y se tendrá por ligado con el que prestó al entrar en posesión del cargo.

Artículo 7º.—El juramento se prestará según la fórmula que contiene el artículo 133 de la Constitución.

CAPÍTULO II

Artículo 8.—Son atribuciones del Presidente:

1º) Presidir las sesiones que celebren las Juntas General ó de Gobierno y declararlas cerradas cuando lo crea conveniente;

2º) Convocar, por medio de la Secretaría, para las reuniones extraordinarias de ambas Juntas. La Junta General sólo será convocada en casos muy urgentes por medio de aviso que se publicará en el periódico oficial, con tres días de anticipación, por lo menos;

3º) Conceder licencias, cuando lo crea justo, á las personas que desempeñen algún cargo dependiente de la Facultad;

4º) Suscribir la correspondencia que se dirija á los Supremos Poderes del Estado;

5º) Girar, en unión con el Secretario, á cargo del Tesorero, para cubrir los gastos que estén ordenados ó autorizados por la Junta General ó incluidos en el presupuesto anual que ésta debe formar; ó por la Junta de Gobierno, si se tratare de extraordinarios que no pasen de doscientos cincuenta colones, ó por el mismo Presidente, sin necesidad de acuerdo de las Juntas, si se tratare de eventuales que no pasen de cincuenta colones;

6º) Practicar junto con el Fiscal, cada seis meses, la inspección y balance de los libros y caja de la Tesorería y dar cuenta á la Junta de Gobierno del resultado de estas diligencias;

7º) Refrendar los títulos y diplomas que expida la Facultad.

CAPÍTULO III

Artículo 9º.—Son atribuciones del Secretario, además de las que se le fijan por la ley:

1º)—Redactar las actas correspondientes á las sesiones de la Junta General y de Gobierno;

- 2º) Convocar á las Juntas dichas para las reuniones extraordinarias;
- 3º) Llevar el libro de inscripciones de miembros de la Facultad, autorizando las partidas y notas marginales que procedan;
- 4º) Llevar, bajo la dirección del Presidente, la correspondencia que no esté exclusivamente reservada á éste;
- 5º) Refrendar los títulos, certificaciones y demás documentos que expida la Facultad;
- 6º) Formar una memoria anual de los trabajos practicados por la Facultad, y presentarla á la Junta General el día que ésta da posesión á la Directiva de cada año;
- 7º) Custodiar los archivos y la biblioteca de la Facultad.

CAPÍTULO IV

Artículo 10º.—Son atribuciones del Tesorero:

- 1º) Recaudar las rentas de la Facultad, contribuciones, multas y otros fondos que le pertenezcan, y custodiarlos bajo su responsabilidad;
- 2º) Pagar los giros y libramientos debidamente autorizados que se le presenten;
- 3º) Llevar los libros de contabilidad de la Facultad;
- 4º) Presentar ante la Junta General que da posesión á la Directiva de cada año, un estado detallado de los ingresos y egresos de la Tesorería de la Facultad, habidos hasta esa fecha y desde la última vez en que se hubiere rendido cuenta del estado de caja. Por estos trabajos le corresponde el cinco por ciento del dinero que ingrese en la caja de la Facultad, en tanto desempeñe la Tesorería.

CAPÍTULO V

Artículo 11.—Son atribuciones del Fiscal:

- 1º) Velar por la observancia de la Ley Orgánica y Reglamentos de la Facultad;
- 2º) Representar judicialmente á la Facultad;
- 3º) Promover ante quien corresponda el juzgamiento de los miembros de la Facultad que delinquieren en la observancia de la ley ó de los Reglamentos de la Corporación y en el cumplimiento de los deberes profesionales;
- 4º) Dar cuenta á la Facultad de cuanto observare en el ejercicio de su cargo, y de la marcha de los asuntos ó negocios que la Corporación le confiare;
- 5º) Dar parte á la autoridad respectiva de las faltas ó delitos que supiere y le constare se cometen por ejercicio indebido é ilegal de la profesión, ó por los fraudes, falsificaciones y adulteraciones de medicamentos, alimentos ó bebidas de expendio público;
- 6º) Llevar un libro para anotar los nombres de las personas que fueren juzgadas por los hechos á que se refiere el inciso anterior;
- 7º) Nombrar delegados fiscales, de acuerdo con la Junta de Gobierno, cuando fuere necesario;
- 8º) Girar contra la Tesorería de la Facultad, hasta por la cantidad de veinticinco colones, para gastos de policía médica; y dar cuenta, cuando así lo haga, á la Junta de Gobierno.

CAPÍTULO VI

Artículo 12.—Son atribuciones de los vocales:

- 1º) —Ejercer por orden de numeración las funciones de Presidente, en caso de ausencia ó impedimento accidental de éste;

2º)—Representar al Tesorero, Secretario ó Fiscal, cuando por ausencia de éstos lo ordenare el Presidente;

3º) Llenar por su orden los puestos vacantes, cuando la vacancia ocurriere fuera de las elecciones á que hace referencia el Capítulo I. El vocal que falte después de verificada la reposición en la forma dicha, se repondrá en la misma sesión.

CAPÍTULO VII

De las sesiones

Artículo 13.—Las Juntas Generales y de Gobierno señalarán los días y horas en que deben celebrarse las sesiones ordinarias. Las extraordinarias de Junta General se verificarán en el día, hora y lugar que exprese la convocatoria que ha de publicarse de orden del Presidente, en el periódico oficial, con tres días de anticipación por lo menos. Las Juntas de Gobierno pueden ser acordadas por ella misma ó por el Presidente, y se verificarán en el día, hora y lugar que una ú otro designe. Las de Junta General han de ser acordadas por la Junta de Gobierno; y en casos de mucha urgencia, por el Presidente.

Artículo 14.—Toda sesión comenzará por la lectura del acta anterior, la cual, después de discutida y aprobada, se firmará por el Presidente y el Secretario.

Artículo 15.—Una vez aprobada y firmada el acta, el Secretario dará cuenta á la Junta de las comunicaciones, peticiones ó cualesquiera otros documentos que se le hayan dirigido para ante la Facultad. Luego se procederá al despacho de los negocios, colocando en primer término los más urgentes.

Artículo 16.—Las resoluciones de las Juntas deberán consignarse en el libro de actas correspondiente; y salvo que otra cosa se disponga expresamente, ningún acuerdo será ejecutado antes que el acta respectiva sea discutida y aprobada.

Artículo 17.—Todo miembro de la Facultad que se halle en minoría al resolver un asunto, tiene derecho á que se inserte en el acta su voto razonado, siempre que lo entregue escrito al Secretario, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes á la sesión.

Artículo 18.—A las sesiones de Junta de Gobierno podrán asistir los miembros de la Facultad, salvo los casos en que aquella no lo crea conveniente, y todos tendrán voz, pero no voto.

Artículo 19.—En toda discusión el Presidente concederá la palabra á los miembros, hasta por tres veces á cada uno y en el orden en que la pidan; salvo al proponente del punto en discusión, á quien le será concedida cuantas veces la pida para contestar.

Artículo 20.—La asistencia á las sesiones es obligatoria, y todos los miembros de la Facultad están en el deber de ejecutar los trabajos que se les encomienden, ya por la Junta General, ya por la de Gobierno, salvo el caso de excusa debidamente comprobada.

CAPÍTULO VIII

Del tribunal de exámenes y de los exámenes de incorporación

Artículo 21.—El Médico Cirujano y otras personas tituladas en ramos dependientes de la Facultad de Medicina, recibidos fuera del país, que quisieren incorporarse en la Facultad ó ser autorizados para ejercer su profesión en este país—según el caso—deberán dirigir al Secretario una solicitud en tal sentido, escrita en papel sellado de cincuenta céntimos, y presentarla con los respectivos títulos ó diplomas.

Artículo 22.—Para que éstos sean admisibles, preciso es que procedan de Universidad, Colegio ó Escuela, oficialmente reconocidos por el Gobierno de la nación correspondiente, y que tengan, además, las firmas siguientes:

a)—La de la autoridad civil del lugar en donde se expida el diploma, autenticando las de los profesores de la universidad, colegio ó escuela;

b)—La del Ministro de Relaciones Exteriores ó autoridad competente del país donde ha sido expedido el diploma, autenticando la firma de la autoridad local;

c)—La del Representante de Costa Rica, autenticando la del Ministro de Relaciones Exteriores ó autoridad competente del país donde se ha extendido el diploma; y

d)—La del Ministro de Relaciones Exteriores de Costa Rica, autenticando la última.

Artículo 23.—Si el solicitante no fuere conocido, á juicio de la Junta de Gobierno, deberá justificar su identidad por medio de una información levantada ante un Juez de primera instancia Civil de San José con la intervención del Fiscal de la Facultad. Los testigos de la información han de ser ciudadanos costarricenses ó extranjeros establecidos en el país, con cuatro años de residencia por lo menos.

Artículo 24.—Cumplidos los requisitos prevenidos y reconocida la identidad, la Junta señalará lugar, días y horas para proceder á los exámenes previos á la incorporación.

Artículo 25.—Todo examen debe ser rendido en idioma castellano.

Artículo 26.—El Médico Cirujano que desee incorporarse en la Facultad de Medicina de la República, se sujetará al siguiente reglamento de exámenes:

- 1º) El examen consta de tres pruebas: escrita, oral y práctica;
- 2º) Las materias sobre que versará el examen son las siguientes:
 - a)—Embriología é Histiología
 - b)—Anatomía humana
 - c)—Fisiología humana
 - d)—Materia Médica y Terapéutica
 - e)—Medicina interna
 - f)—Cirugía y Medicina operatoria
 - g)—Anatomía patológica
 - h)—Obstetricia
 - i)—Ginecología
 - j)—Higiene y Medicina legal.

3º) La prueba escrita es la primera, y debe el sustentante desarrollar una tesis de cada materia. Esta prueba se verificará en el local de la Facultad y dispondrá el examinando de tres horas (7 a. m. á 10 a. m.), para contestar las primeras tesis; y de cinco horas (12 m. á 5 p. m.) para contestar las restantes;

4º) La prueba oral es la segunda, y se verifica también en el local de la Facultad, y debe el sustentante responder durante quince minutos, en cada una de las materias expresadas en el inciso 2º de este artículo, excepto en Medicina interna, Cirugía y Obstetricia, cuyo tiempo se fija en media hora para cada una de las tres materias expresadas. El número de tesis sobre cada materia será el necesario para cubrir el tiempo indicado;

5º)—La prueba práctica se efectuará en un hospital de esta ciudad, debiendo consistir: en examen de enfermos, trabajos de laboratorio y microscopía, operaciones en un cadáver, presentación de instrumentos de cirugía y cualesquiera otras preguntas que, á propósito de los casos presentados y com-

prendidas en las seis últimas materias expresadas en el inciso 2º de este artículo, quisieren hacer los examinadores;

6º—Cada uno de los miembros del tribunal replicará en su materia respectiva y en el orden que el Presidente indique;

7º—Estas pruebas deben verificarse en tres días consecutivos, y después de cada una se procederá á la votación por medio de bolas blancas y negras que significan aprobación é improbación, respectivamente. La votación definitiva del tribunal que ha de decidir de la suerte del sustentante, debe efectuarse por lo menos tres días después de la última prueba que haya rendido el examinando;

8º—Si el examinando fuere reprobado en las dos primeras pruebas, no podrá presentarse á la tercera. En este caso, como en el de haber sido reprobado un examinando después de rendidas las tres pruebas, puede solicitar nuevo examen cuando hayan trascurrido por lo menos seis meses, y si certifica que durante ese tiempo ha estado trabajando en un hospital á satisfacción del cuerpo médico de la institución;

9º—El tribunal de exámenes se compone de cinco miembros de la Facultad de Medicina;

10º—El Médico y Cirujano que desee practicar su profesión en Costa Rica, á virtud de tratados internacionales, se autorizará, si presenta sus documentos autenticados en la forma que el artículo 22 de este Reglamento prescribe; pero no formará parte de la Facultad de Medicina, mientras no se someta al examen correspondiente.

Artículo 27.—A las parteras que presenten á la Facultad títulos legítimos, certificados y soliciten autorización para ejercer legalmente su profesión, se les exigirá tres pruebas: escrita, oral y práctica sobre la especialidad, ante un tribunal de cinco miembros de la Facultad. Las pruebas escrita y oral versarán sobre las siguientes materias:

- 1.—Nociones generales de Fisiología y embriología;
- 2.—Anatomía general del cuerpo humano y anatomía especial de la pelvis y de los órganos genitales de la mujer;
- 3.—Embarazo, parto y puerperio fisiológicos;
- 4.—Patología del embarazo, parto y puerperio;
- 5.—Antisepsia y moral profesional.

Cada miembro del tribunal replicará en la asignatura ó asignaturas que de antemano el Presidente de la Facultad le haya indicado, gastando para cada asignatura, á lo más, un cuarto de hora. En el examen escrito cada miembro no podrá hacer más de dos preguntas. La prueba práctica se verificará en la Maternidad y versará sobre examen, diagnóstico, etc., de los casos que se presenten.

El tribunal interrogará en la forma que á bien lo tenga.

El examen escrito se verificará en el local de la Facultad, de las 8 a. m. á las 10 a. m. y de las 12 m. á las 3 p. m., sin otra interrupción. Las tesis se entregarán unas después de otras, conforme vayan siendo desarrolladas. En la noche del mismo día, á las 8 p. m. se dará principio al examen oral. Admitida la examinanda en las dos pruebas primeras, al día siguiente de la última prueba se verificará la práctica.

Lo que aquí no se especifique se regirá en lo que quepa, por el Reglamento de incorporaciones de médicos.

Artículo 28.—A los Cirujanos dentistas que presenten á la Facultad títulos legítimos, certificados en forma, y soliciten autorización para ejercer igualmente su profesión, se les exigirá un examen teórico sobre la especiali-

dad, examen que presentarán ante un tribunal compuesto de tres médicos incorporados y dos dentistas autorizados.

Artículo 29.—Otros titulados en ramos dependientes de la Facultad de Medicina, no especificados en este Reglamento, rendirán examen si sus títulos están conformes con las prescripciones del artículo 22, en la forma y sobre las materias de la especialidad, que la Junta de Gobierno disponga.

Artículo 30.—En todos los exámenes especificados, formarán quórum cuatro miembros; y en los casos de empate, el Presidente del Tribunal podrá decidir de la suerte del sustentante.

Artículo 31.—Todos los miembros de los tribunales de exámenes serán designados por la persona que presida la Junta de Gobierno. De ellos presidirá el de título más antiguo y hará de Secretario el más nuevo.

Artículo 32.—Verificado cualquier examen, el jurado procederá á la calificación en sesión secreta.

A cada examinador se entregarán dos bolas: una blanca para aprobar y otra negra para reprobar. Para que el candidato quede aprobado, se requiere mayoría de bolas blancas.

De todo examen se levantará acta, la cual se entregará al Secretario de la Facultad para que dé cuenta con ella á la Junta de Gobierno, del resultado de los exámenes del candidato.

Artículo 33.—En el caso de reprobación le queda al interesado el recurso de volver á presentarse á examen después de seis meses de reprobado.

Artículo 34.—Los examinados aprobados recibirán de la Facultad el certificado correspondiente, y además serán inscritos en el libro respectivo. El Secretario de la Facultad avisará al público por el periódico oficial la autorización expedida, ó la incorporación efectuada.

Artículo 35.—El Cirujano dentista, la partera y otras personas tituladas en ramos dependientes de la Facultad de Medicina, que deseen practicar en Costa Rica, á virtud de tratados internacionales, serán autorizados para ello, si presentan sus documentos conforme con el artículo 22 de este Reglamento.

CAPÍTULO IX

Derechos de incorporaciones

Artículo 36.—Los derechos de incorporación, lo mismo que los de reconocimiento de diplomas á virtud de tratados internacionales, cuando se trate de Médicos y Cirujanos, son de cien colones, que se deben pagar con anticipación al Tesorero de la Facultad. El recibo de este enterse se adjuntará á la nota de petición de reconocimiento de título ó de incorporación.

Artículo 37.—Si se trata de incorporación, los cien colones se distribuyen por iguales partes entre los examinadores; y en caso de reconocimiento de título, ingresan los derechos en los fondos de la Tesorería de la Facultad.

Artículo 38.—Las parteras pagarán por derechos de la licencia que se les conceda para ejercer su profesión, cien colones, los que, si ha habido tribunal examinador, ante el cual la partera haya rendido las pruebas reglamentarias, se distribuirán por iguales partes entre los miembros del tribunal presentes á los actos. Pero si se trata de reconocimiento de título, los cien colones ingresarán en los Fondos de la Tesorería de la Facultad.

Artículo 39.—Como derechos para poder obtener licencia de ejercer su profesión, pagarán los cirujanos dentistas cien colones, en la forma que se expresa en el artículo anterior.

CAPÍTULO X

De la inscripción de los miembros de la Facultad

Artículo 40.—El Secretario de la Facultad llevará un libro de incorporaciones, en el cual constarán los nombres de todos los médicos cirujanos incorporados en la Facultad de la República, y de los que, previos los requisitos legales, se incorporen en adelante. En el mismo libro se asentarán las partidas de certificaciones y autorizaciones de títulos de otras profesiones dependientes de la Facultad de Medicina, que expidiere esta Corporación.

Artículo 41.—Cuando por muerte, retiro voluntario ó sentencia firme que condene á inhabilitación absoluta ó especial perpetua para ejercer profesiones titulares, dejare de pertenecer á la Facultad alguno de sus miembros, ó cuando por cualquier motivo quedare suspenso temporalmente, se consignará el hecho en nota marginal á la inscripción respectiva.

Artículo 42.—No se admitirá en el seno de la Facultad :

1º) Al que observe una conducta moral irregular ó que tenga vicios que lo hagan desmerecer en el concepto público ó que puedan comprometer el decoro de la profesión;

2º) Al que padezca de enajenación mental;

3º) Al que hubiere sido condenado por sentencia firme á inhabilitación absoluta ó especial perpetua para ejercer profesiones titulares, ó al que aún no hubiere descontado las penas de inhabilitación temporal ó suspensión del ejercicio de dichas profesiones. Para cumplir lo dispuesto en el inciso primero, puede la Junta de Gobierno levantar ó hacer levantar las informaciones que sean conducentes.

Artículo 43.—Los miembros de la Facultad que se ausenten del país serán siempre considerados como miembros de la Corporación; y como corresponsales aquéllos que aceptaren tal cargo.

Artículo 44.—Cuando un miembro de la Facultad quedare suspenso en su profesión, ó cuando fuere separado de la Facultad por cualquier motivo (salvo el caso de muerte), el Secretario lo pondrá en conocimiento del público, por medio de aviso en el periódico oficial.

CAPÍTULO XI

De las boticas

Artículo 45.—Cuando se recete una dosis mayor que la que marca la farmacopea oficial, el médico pondrá debajo de la receta las palabras: *Despáchese como se ordena.*

Artículo 46.—En todos los establecimientos de botica ó botiquines privados, se llevará un libro para copiar las recetas del despacho, por orden numérico y sin dejar espacios ni blancos, cuya copia se hará en el mismo momento de despachar la receta. Este libro deberá conservarse por cinco años, á contar del día en que se copie la última receta, y se presentará á toda requisición de autoridad competente. Antes de usarse se llevará á la oficina de la Facultad, y el Presidente hará poner y firmará en la primera hoja, una razón en que conste á qué botica corresponde el libro, cuántos folios contiene y en qué estado se encuentran. El Secretario después pondrá en la parte alta de cada folio, el sello de la Secretaría.

Artículo 47.—Toda receta que se despache debe llevar una etiqueta ó rótulo que indique el nombre del establecimiento y su situación, el modo de administrar el medicamento (conforme lo indique la receta), el precio y número de orden, el cual ha de coincidir con el de la receta original.

CAPÍTULO XII

Visitas de las boticas

Artículo 48.—La Junta de Gobierno, por sí ó por comisión, visitará, cuando lo juzgue conveniente y sin dar noticia previa al interesado, las boticas, oficinas de farmacia, botiquines privados, boticas de los hospitales, ejército y corporaciones y otros que estuvieren autorizados.

Artículo 49.—La comisión á que se refiere el artículo anterior se compondrá de dos médicos y el amanuense de la Facultad.

Artículo 50.—La Junta de Gobierno, ó la comisión en su caso, practicará las visitas, con sujeción á las reglas siguientes:

1) Exigirá al propietario del establecimiento el diploma ó licencia legal, y la patente del impuesto respectivo;

2) Examinará los aparatos y demás útiles y los medicamentos oficinales;

3) Se examinarán las drogas y medicinas, decomisando las que encontraren en mal estado, cuya destrucción se hará inmediatamente.

Artículo 51.—Concluida la visita, se levantará una acta, y en ella se hará relación detallada del resultado, especificando las faltas que notaren. Cuando la visita se hiciera por comisión, dicha acta será firmada por todos los miembros de ella, y se enviará á la Junta de Gobierno, á más tardar, dentro de los ocho días siguientes; en uno y otro caso, la Junta resolverá lo que convenga, pudiendo, además, mandar publicar el acta de la visita respectiva, para que el público se imponga de lo ocurrido en el establecimiento visitado.

Artículo 52.—La Junta de Gobierno puede amonestar á los propietarios de boticas, farmacias ó botiquines, por las simples faltas que notare en sus establecimientos.

En caso de reincidencia ó de faltas graves, la Junta, por medio del Fiscal, y si la falta constituyere delito expresamente penado por las leyes comunes, dará parte á la autoridad competente para que proceda á juzgar al culpable.

Artículo 53.—De los fondos de la Facultad se pagarán las comisiones visitadoras, señalando de antemano la Junta de Gobierno los honorarios que les corresponden.

CAPITULO XIII

De las Multas

Artículo 54.—Todas las multas que se impongan por las infracciones al presente Reglamento, ingresarán en los fondos de la Facultad.

Artículo 55.—A los miembros de la Facultad que sin motivo justo dejaren de cumplir cualquiera comisión que la Junta General ó la de Gobierno les encomiende, ó aplazaren más allá del tiempo que se les hubiere fijado, se les impondrá una multa de diez colones. En igual pena incurrirán cuando sin motivo alguno legal se negaren á suministrar á dichas Juntas los informes que se les soliciten.

Artículo 56.—Las infracción de los artículos 45, 46 y 47, será castigada por primera vez con cinco colones de multa, y por las demás reincidencias, con veinticinco colones de multa.

CAPITULO XIV

Disposiciones generales

Artículo 57.—Todo miembro de la Facultad está obligado á observar y respetar en todas sus partes el Código de Moral Médica que se adopte.

Artículo 58.—Ninguna decisión de la Junta General ó de Gobierno puede dejar comprometida á la Facultad por más de dos años, en asuntos económicos.

Artículo 59.—El Tesorero de la Facultad debe rendir caución antes de entrar en el ejercicio de su cargo, por mil colones.

La caución puede consistir en hipoteca, en depósito de efectivo ó valores de comercio, en fianza ú otra garantía bastante. La Junta de Gobierno calificará la garantía y mandará otorgar las escrituras del caso.

Artículo 60.—La caución se extingue tres meses después que el Tesorero cese en sus funciones, salvo que hubiere juicio de responsabilidad entablado ya.

Artículo 61.—Todos los Médicos y Cirujanos están obligados á dar cuenta de los casos de epidemia ó contagio que se les presenten en su práctica.

Queda sin efecto el Reglamento anterior, aprobado por el Poder Ejecutivo el 1º de Febrero de 1897.

Dado en San José, á los treinta días del mes de Marzo de mil novecientos tres.

ASCENSIÓN ESQUIVEL

El Secretario de Estado en el despacho de Instrucción Pública,

LEONIDAS PACHECO

